



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PROYECTO 11 VIVIENDAS SUSTENTABLES EN CURAUMILLA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 103 /2019

Valparaíso, 09 ABR. 2019

VISTOS:

1. La carta s/n°, ingresada con fecha 5 de febrero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor José Luis Valenzuela Cornejo, (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Proyecto 11 Viviendas Sustentables en Curaumilla*” en adelante el “Proyecto”.
2. La carta N° 183, de fecha 20 de febrero 2019, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior
3. La carta s/n, ingresada al SEA a la región de Valparaíso con fecha 5 de marzo febrero 2019, mediante la cual el Proponente, presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de febrero de 2019, el señor José Luis Valenzuela Cornejo, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “*Proyecto 11 Viviendas Sustentables en Curaumilla*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Construcción de 11 viviendas sustentables, en régimen de copropiedad y acogido a DFL2, para así dar cumplimiento a lo especificado en el Artículo 55 de LGU y C. bajo la figura de condominio tipo A. La obra de urbanización del Proyecto se encuentra en etapa de anteproyecto, aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valparaíso.
 - b) El Proyecto se localizaría en sector de Curaumilla, Laguna Verde, Provincia y Región de Valparaíso, el acceso sería realizado a través de la Ruta F-98, por el camino el Faro en 6,5 km, y luego 1,5 km por camino cortafuego.
 - c) La coordenada UTM (Datum WGS 84, Huso 19) de referencia de ubicación sería: 6.334.359

(metros) Norte y 246.923 (metros) Este.

- d) El Proyecto se conformaría por 11 sitios de 926,8 m², mas vías de circulación, vivienda cuidador, sala múltiple, sitios de áreas verdes y sitios de dominio común destinada a equipamiento.
- e) El Proyecto no cuenta con factibilidad de agua potable, tampoco de alcantarillado que otorga la Empresa de Servicios Sanitarios de Valparaíso S.A. ESVAL S.A. Las viviendas funcionarían con sistema de pozo para la adquisición de agua potable y sistema de fosa-cloración para el alcantarillado.
- f) El Proyecto no tiene factibilidad de electrificación con la empresa Chilquinta Energía S.A,
- g) El suministro de electricidad sería proporcionado a través, mediante paneles fotovoltaicos. El primero grupo estaría compuesto por 4 paneles solares de 275 W, 1 inversor de 3348 kW, y 4 baterías de 12 V, para generar energía a la vivienda de 2,5 KW. El segundo grupo estaría compuesto por 10 paneles solares de 275 W, 2 inversores de 3348 KW y 10 baterías de 12 V para generar en una vivienda 5 KW, es decir el proyecto generaría 60 kW (0,06 MW).
- h) De acuerdo al certificado de informaciones previas N° 2877/18, de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso presentado por el Proponente, el Proyecto se emplazaría fuera del radio urbano, y dentro de los límites del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), específicamente en área rural de extensión urbana denominada ZEU-16, en donde se encuentra el borde costero de Valparaíso, Sector Laguna Verde. Los usos de suelo permitidos corresponderían a Equipamiento de Clases, Esparcimiento (asociado a construcciones completarias a la recreación que no genere metros cuadrados construidos), Servicios (actividad de servicios artesanales asociados a caletas de pescadores) y Espacio Público.
- i) La superficie predial del Proyecto correspondería a 50.974 m². Esta superficie estaría conformada por tres parcelas que corresponderían a: Parcela 1633 Lote 2 (23.399 m²) Rol de avalúo N° 9653-156; Parcela 1632 (17.332 m²) Rol de avalúo 9653-92 y Parcela 1040 (10.243 m²) Rol de avalúo 9653-222; donde los dos últimos lotes fueron fusionados para el desarrollo del Proyecto. "
- j) Las superficies del proyecto se distribuirían de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Cuadro de superficies.

Parcela 1633 Lote 2	Terreno (m²)
Vivienda 1	926,8
Vivienda 2	926,8
Vivienda 3	926,8
Vivienda 4	926,8
Vivienda 5	926,8
Vivienda 6	926,8
Área común	17.838,2
Total	23.399

Fuente: Antecedentes adicionales a la Consulta de Pertinencia.

Tabla N° 2: Cuadro de superficies.

Parcela 1632	Terreno (m²)
Vivienda 7	926,8
Vivienda 8	926,8
Vivienda 9	926,8
Vivienda 10	926,8
Vivienda 11	926,8
Área común	12.698,0
Total	17.332

Fuente: Antecedentes adicionales a la Consulta de Pertinencia.

Tabla N° 3: Cuadro de superficies.

Parcela 1040	Terreno (m²)
Vivienda Cuidador	-
Sala Múltiple	-

Áreas Común	10.243
Total	10.243

Fuente: Antecedentes adicionales a la Consulta de Pertinencia.

2. Que, según lo dispuesto en las letras g), h) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literales g.1 del del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento...

(...)

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado consistiría en la construcción de 11 viviendas sustentables en régimen de copropiedad y acogido a DFL2, para así dar cumplimiento a lo especificado en el Artículo 55 de LGU y C, bajo la figura de condominio tipo A que se emplazaría fuera del radio urbano, para una dotación de 60 personas, dentro de los límites del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), específicamente en área rural de extensión urbana denominada ZEU-16, en donde se encuentra el borde costero de Valparaíso, Sector Laguna Verde, es decir, en zona comprendida en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley N° 19.300; no se emplazaría en zona declarada latente y saturada y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, no se ubicaría en un área colocada bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literales g), g.1, h) y p), del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Luis Valenzuela Cornejo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el

presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten signature]
GDSR/MJTB/fal
ID: PERTI-2019-308.

Distribución:

- Sr. Jose Luis Valenzuela Cornejo. (Asturias N° 257 depto 503, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos: N° 236-B/18 (GD: N° 3326/19) y N°409-B (GD: N°5910/19).